



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°505-2024/MPS-GAT

Sullana, 24 de julio 2024

VISTO: El Proveído N°0845-2024/MPS-GAT-SGTyR, de fecha 09/05/2024, que respalda el Informe N°024-2024/MPS-GAT-SGTyR-VRP, Resolución Gerencial N°007-2024/MPS-GAT, de fecha 08 de enero del 2024, donde se resuelve el Expediente N°018361-2022 del 07/06/2022, presentado por **ZAPATA BRAVO SEBASTIANA**, donde se resuelve en el artículo primero: Declarar Procedente la Deducción de impuesto predial por ser adulto mayor, con domicilio fiscal Calle Santa Julia N°708 Sánchez Cerro - Sullana.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria;

Que, el Artículo 108° del Código Tributario.- REVOCACION, MODIFICACION, SUSTITUCION O COMPLEMENTACION DE LOS ACTOS DESPUES DE LA NOTIFICACION: Después de la notificación, la Administración Tributaria sólo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos en los siguientes casos: 1. Cuando éstos se encuentren sometidos a medios impugnatorios ante otros órganos, siempre que se trate de aclarar o rectificar errores materiales como los de redacción o cálculo, con conocimiento de los interesados; 2. Cuando se detecten los hechos contemplados en los numerales 1 y 2 del Artículo 178°, así como en los casos de connivencia entre el personal de la Administración Tributaria Y el deudor tributario; y, 3. Cuando la Administración detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trata de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos ; Así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda;

Que, estando a lo normado en el inciso 1 y 2 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, la cual en su parte in fine prescribe que: "1) Los errores materiales o aritméticos en los Actos Administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 2) La Rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda

Que, mediante Informe N°024-2024/MPS-GAT-SGTyR-VRP de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por la Lic. Vania del Pilar Reto Pérez de la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual señala que al respecto del presente expediente no se puede proceder a darle cumplimiento a lo señalado en la Resolución Gerencial N°007-2024/MPS-GM-GAT, de fecha 08/01/2024, donde se señala en su artículo Tercero: **"Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin de que cumpla con Dar de Baja las O.P N°012971, O.P**

Pág.02-02



UNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N°505-2024/MPS-GAT

N°18343, O.P N°4758, y así mismo proceda a Recalcular la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2022 y 2023, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.”. Que de ello se tiene que al momento de ejecutar la referida resolución no se puede recalcular deuda por concepto de Impuesto Predial 2023, debido que la administración tributaria ha iniciado el Expediente Coactivo N°157-24 por concepto del Primer Semestre del Predial 2023; la cual impide que se recalcule la deuda por concepto de Impuesto predial 2023.

Que, en tal sentido habiéndose tomado otro número de orden de pago para dar de baja, correspondiente a la Resolución Gerencial N°007-2024/MPS-GAT, de fecha 08 de enero del 2024, corresponde modificar la Resolución Gerencial referida, donde se indica que se de baja a la orden de pago O.P N°012971, cuando debió de ser O.P N°012974.

Que, asimismo, habiéndose advertido que se ha iniciado Expediente Coactivo, se ha generado nuevos valores tributarios que no están consignados en la Resolución Gerencial N°007-2024/MPS-GM-GAT, de fecha 08 de enero del 2024, corresponde Ampliar y complementar la Resolución Gerencial N°007-2024/MPS-GM-GAT, donde se indique la autorización para suspender Expediente Coactivo N°000157 2024 TRI por concepto de Impuesto Predial del año 2023, Anular las Ordenes de Pago O.P N°3783 y O.P N°1882 y así mismo Recalcular Deuda Tributaria por Concepto de Impuesto Predial del año 2024, dado que no se le venía consignando deuda tributaria a inicios de año la cual se emitió la Resolución.

Que, necesario disponer las acciones del caso y de acuerdo a la verificación efectuada y lo informado por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, mediante el Informe N°024-2024/MPS-GAT-SGTYR, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de Enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Modificar y Complementar los efectos de la Resolución Gerencial N°007-2024/MPS-GM-GAT, de fecha 08 de enero del 2024, y en virtud a lo expuesto en la parte considerativa, en tal sentido se dispone lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO. – Correr traslado a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin de que cumpla con Dar de Baja las **O.P N°012971**, O.P N°18343, O.P N°4758, y así mismo proceda a Recalcular la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2022 y 2023, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.”, en virtud a las consideraciones antes mencionadas.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO. - Correr traslado a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin de que cumpla con Dar de Baja las **O.P N°012974**, O.P N°18343, O.P N°4758, y así mismo proceda a Recalcular la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2022 y 2023, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.”, en virtud a las consideraciones antes mencionadas.



UNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N°505-2024/MPS-GAT

ARTÍCULO SEGUNDO. -Ampliar y Complementar los efectos de la Resolución Gerencial N°007-2024/MPS-GM-GAT, de fecha 08 de enero del 2024, y en virtud a lo expuesto en la parte considerativa, en tal sentido se dispone lo siguiente:

1. Autorizar a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, a fin de que autoriza al Ejecutor Coactivo, a SUSPENDER el expediente coactivo N°000157 2024 TRI por concepto de Impuesto Predial del año 2023.
2. Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, ANULAR los Valores Tributarios OP. N°3783 y OP N°1882, así mismo proceda a RECALCULAR deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2024 a nombre de Zapata Bravo Sebastiana, con código de contribuyente N°26995, por corresponder.

ARTÍCULO TERCERO. - Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial N°007-2024/MPS-GM-GAT, de fecha 08 de enero del 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - **Remítase** los autos de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, para que, de acuerdo a sus facultades, dar cumplimiento al presente acto resolutivo en modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSE CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION
SGEC
SGTyR
Archivo (2)
JCMC/eyvh

Pág.03-03